





IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLE

¿Qué es el IRE?

Es el impuesto que grava las rentas, los beneficios o las ganancias de fuente paraguaya que provengan de todo tipo de actividades económicas, primarias, secundarias y terciarias, incluidas las agropecuarias, comerciales, industriales o de servicios, excluidas aquellas rentas gravadas por el IRP.

Art. 1-Ley N°6380/19

¿Cuáles son los Regímenes del IRE?

El contribuyente del IRE liquidará el impuesto de acuerdo con los siguientes regímenes de liquidación:

- 1) Régimen General (IRE General)
- 2) Simplificado para medianas empresas (SIMPLE).
- 3) Simplificado para pequeñas empresas (RESIMPLE).
- 4) Renta Neta Presunta.
- 5) Renta Neta en Operaciones Internacionales.
- 6) Regimenes Especiales.

Art. 3 – Decreto N°3182/19

¿Qué es el IRE SIMPLE?

Es el Régimen Simplificado para Medianas Empresas que realicen actividades gravadas por el IRE; cuando sus ingresos devengados en el ejercicio fiscal anterior no superen el importe de G. 2.000.000.000.

Art. 26 – Ley N°6380/19

¿Quiénes son los contribuyentes del IRE SIMPLE?

Podrán optar por este Régimen los siguientes contribuyentes:

- 1. Las Empresas Unipersonales y las sucesiones indivisas de los propietarios de estas empresas.
- 2. Las entidades y empresas privadas de cualquier naturaleza, con personería jurídica o sin ella, como:
 - a) Las comisiones vecinales, las cooperadoras escolares o Asociaciones de Cooperación Escolar, la Iglesia Católica y demás entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, y las Unidades Productivas Conjuntas.
 - b) Los comités de productores o agricultores reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; las comisiones prosalud reconocidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y los

consorcios de copropietarios que actúan en carácter de administrador de una propiedad o condominio con base en un Reglamento de Copropiedad y Administración.

Art. 2 – Ley N°6380/19 y Art. 77 – Decreto N°3182/19 Art. 8 – R.G N°61/2020

¿Cuándo nace la obligación tributaria?

El nacimiento de la obligación tributaria se configurará al cierre del ejercicio fiscal, el que coincidirá con el año civil.

La Administración Tributaria queda facultada a fijar un cierre del ejercicio fiscal distinto, en atención a la naturaleza de la explotación económica u otras consideraciones especiales.

Art. 7 - Lev N°6380/19

¿Cuál es la tasa del IRE SIMPLE?

La tasa del IRE será del 10% (diez por ciento), sobre la renta neta.

Art. 21 – Ley N°6380/19

¿Cómo se liquida el IRE SIMPLE?

Los contribuyentes podrán liquidar el impuesto determinando su renta neta sobre base real o presunta, la que resulte menor.

Para la determinación de la renta neta se tomará en cuenta la gue resulte menor de:

1. La diferencia positiva entre el total de ingresos y de egresos relacionados directamente a la actividad gravada, siempre que los mismos se encuentren debidamente documentados, representen una erogación real; y en el caso que la operación deba documentarse con autofactura, no deberá ser a precio superior al de mercado. En este concepto, se podrá deducir la adquisición de mercaderías, insumos, materias primas, muebles, equipos, así como los egresos relativos a la construcción, remodelación o refacción de su establecimiento.

2. El 30% (treinta por ciento) de la facturación bruta anual. Art. 26 – Ley N°6380/19

¿Qué se entiende por Facturación Bruta Anual?

A los efectos del cálculo de la Renta Neta Presunta, la facturación bruta anual será equivalente al total de los ingresos devengados en el ejercicio fiscal, excluido el IVA, es decir, comprenderá igualmente los intereses que obtenga el contribuyente de las cajas de ahorro que se encuentren en su contabilidad.

Art. 9 – R.G N°61/2020 v Art. 76 – Decreto N°3182/19

¿Qué se puede deducir en el IRE SIMPLE?

Se podrá deducir de la renta bruta los gastos que:

- 1. Sean necesarios para obtener y mantener la fuente productora;
- 2. Representen una erogación real;
- 3. Estén debidamente documentados y en los casos que corresponda, hayan efectuado la retención; y
- 4. No sea a precio superior al de mercado, en los casos en que la operación deba documentarse con una autofactura.

Art. 14 - Ley N°6380/19

¿Cuáles son los gastos no deducibles?

No se podrán deducir:

- 1. El presente impuesto.
- 2. Las sanciones por infracciones aplicadas por cualquier organismo público competente.
- 3. Las utilidades del ejercicio que se destinen a aumento de capital o reserva.
- 4. La amortización del valor llave autogenerado, es decir, cuando dicho valor es asignado unilateralmente por el propio contribuyente, sin ninguna contraprestación.
- 5. Los gastos personales del dueño, socio o accionista o de sus familiares, así como sumas re radas a cuenta de utilidades.
- 6. El IVA incluido en las adquisiciones de bienes, servicios o importaciones relacionadas directa o indistintamente a operaciones gravadas por el referido impuesto, así como el IVA Crédito sujeto a devolución en los términos del artículo 101 de la presente ley.
- 7. Los costos y gastos relacionados a la obtención de rentas no gravadas, exentas o exoneradas, incluidos los relacionados a la obtención de rentas de fuente extranjera.
- 8. Los costos y gastos que no cumplan lo dispuesto en el Art. 14 de la presente ley.

Art.16 - Ley N°6380/19

¿Cómo se realiza la declaración jurada y pago?

Los contribuyentes del SIMPLE deben presentar una declaración jurada anual en el mes de marzo siguiente al cierre del ejercicio fiscal, así como realizar el pago del impuesto determinado.

El contribuyente que liquide el IRE por el régimen SIMPLE deberá presentar la Declaración Jurada (Formulario Nº 501 - IRE SIMPLE) informando sus ingresos brutos devengados en el ejercicio fiscal anterior, para lo cual deberá ingresar al Sistema Marangatú utilizando su Clave de Acceso Confidencial de Usuario.

Se considerará como ingreso bruto anual a la suma de los importes devengados durante el ejercicio fiscal por las ventas de bienes o prestaciones de servicios, excluido el IVA, registradas en el libro correspondiente.

Art. 76 y 78 - Decreto N°3182/19

Art. 18 - R.G N°61/2020

		ES SE CONSIGN	ARÁN SIN CÉNTIHOS			
(DNIT	Número de Orden RUC		DV			
RENTA						
EMPRESARIAL SIMPLE VERSIÓN 1	Nombres 03	03 Número de Orden de Declaración		n que rectifica		
. Emotori I	01 Declaración Jurada Original		Periodo / Ejercicio Fisca	al		
501	02 Declaración Jurada Rectificativa 04		Año			
	Declaración Jurada en Carácter de Cese de Actividades, Clausura o Cierre Definitivo					
DEL ARTÍCULO :	LIFICADO PARA MEDIANAS EMPRESAS, UNIDADES PRODUCTIVAS CONJUNTAS (UPC 2º DE LA LEV N° 6.380/2019 CUANDO REAUCEN OPERACIONES GRAVADAS Y/O EXO ABLE A IMPORTADORES Y EXPORTADORES					
INC. RUBRO 1	1 - DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA REAL DEL EJERCICIO FISCAL					
	TOTAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO: Suma de los ingresos devengados durante el ejercicio fiscal, excluido el IVA, provenientes fe las actividades comerciales, industriales, agropecuarias o de servicios, gravadas por el IRE					
	TOTAL DE EGRESOS DEL EJERCICIO: Suma de los egresos del ejercicio fiscal, excluido el IVA, relacionados directamente a la actividad gravada, incluyendo la porción de los egresos indistintos atribuida proporcionalmente a actividades gravadas					
c RENTA NE automátic	RENTA NETA REAL: Diferencia entre las casillas 10 y 11, cuando la casilla 10 sea mayor. Caso contrario, el Sistema consignará automáticamente el valor 0 (cero)					
INC. RUBRO 2	DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA PRESUNTA DEL EJERCICIO FISCAL				IMPORT	
	ACTURACIÓN BRUTA ANUAL DEL EJERCICIO: Suma de los importes devengados durante el ejercicio, excluido el IVA, por la enta de bienes o prestación de servicios					
b RENTA NE	RENTA NETA PRESUNTA: 30% (treinta por ciento) de la casilla 13					
			MONTO A FA	VOR	DEL:	
INC. RUBRO 3	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO Y LIQUIDACIÓN FINAL		MONTO A FA' CONTRIBUYENTE	VOR	DEL: FISCO -II-	
a BASE IMP	ONIBLE: El Sistema trasladará automáticamente el monto que sea menor entre las	casillas	CONTRIBUYENTE	21	FISCO	
a BASE IMP		casillas	CONTRIBUYENTE		FISCO	
a BASE IMPI 12 y 14 b IMPUESTO SALDO A F c ejercicio a	ONIBLE: El Sistema trasladará automáticamente el monto que sea menor entre las	ente del	CONTRIBUYENTE	21	FISCO	
a BASE IMPP 12 y 14 b IMPUESTO SALDO A F ejercicio a Jurada del RETENCIO d gravadas	DNIBLE: El Sistema trasidadará automáticamente el monto que sea menor entre las DETERMINADO: Se aplica la tasa del impuesto sobre el monto de la casilla 21 AVOR DEL CONTIBULYENT DEL EJERCICIO ANTERIOR: Saldo a fivor del contribuye mentor. El Sistema trasidadrá automáticamente el monto de la casilla 20 de la Decle ejercicio fiscal anterior NES: Monto de las retenciones computables a favor del contribuyente por oper NES: Monto de las retenciones computables a favor del contribuyente por oper	ente del laración 1	CONTRIBUYENTE -I-	21	FISCO	
a BASE IMP 12 y 14 b IMPUESTO SALDO A F ejercicio a Jurada del d RETENCIO gravadas Ver Retent	DNIBLE: El Sistema trasidadará automáticamente el monto que sea menor entre las DETERMINADO: Se aplica la tasa del impuesto sobre el monto de la casilla 21 AVOR DE. CONTRIBUTENTE DE LERCICIO ANTERIOR: Saldo a favor del contribuyo miercio. El Sistema ratadadará automáticamente el monto de la casilla 20 de la Decle ejercicio fisical anterior	ente del laración 1:	CONTRIBUYENTE 4-	21	FISCO	
a BASE IMP 12 y 14 b IMPUESTO SALDO A P ejercicio a Jurada del RETENCIO gravadas Ver Retent	DNIBLE: El Sistema trasladará automáticamente el monto que sea menor entre las DETERMINADO: Se aplica la taxa del impuesto sobre el monto de la casilla 21 DETERMINADO: Se aplica la taxa del impuesto sobre el monto de la casilla 20 ANOR DEL CONTIBUYENTE DEL EJERCICIO ANTENIOR: Saldo a favor del contribuyenterior. El Sistema trasladará automáticamente el monto de la casilla 20 de la Dect ejercicio fisical anterior NES: Monto de las retenciones computables a favor del contribuyente por oper- iones recibidos NES: Monto de las percepciones computables a favor del contribuyente por oper- iones recibidos.	ente del laración 1: aciones	CONTRIBUYENTE -I-	21	FISCO	
a BASE IMP 12 y 14 b IMPUESTC SALDO A F ejercicio a Jurada del RETENCIO d gravadas Ver Retenio Ver Percepcio f ANTICIPO:	DNIBLE: El Sistema trasladará automáticamente el monto que sea menor entre las DETERMINADO: Se aplica la tasa del impuesto sobre el monto de la casilla 21 DETERMINADO: Se aplica la tasa del impuesto sobre el monto de la casilla 20 ANOR DEL CONTRIBUYENTE DEL ESERCICIO ANTERIOR: Saldo a favor del contribuyenterior. El Sistema trasladará automáticamente el monto de la casilla 20 de la Deci ejercicio fiscal anterior NES: Monto de las retenciones computables a favor del contribuyente por oper- iones recibidos. NES: Monto de las percepciones computables a favor del contribuyente ciones recibidos.	ente del laración 1: aciones	CONTRIBUYENTE -I-	21	FISCO	
a BASE IMPP a 12 y 14 b IMPUESTO c ejercicio a jurada del d gravadas Ver Reten e PERCEPCI Ver Perce; f ANTICIPO: g MULTA: P. b SUBTOTAL	DNIBLE: El Sistema trasladará automáticamente el monto que sea menor entre las DETERMINADO: Se aplica la taxa del dimuneto sobre el monto de la casilla 21 ANOR DEL CONTRIBUYENTE DEL EJERCICIO ANTERIOR: Saldo a favor del contribuyenterior. El Sistema trasladará automáticamente el monto de la casilla 20 de la Dect ejercicio fisical anterior NES: Monto de las retenciones computables a favor del contribuyente por oper- siones recibidos NES: Monto de las percepciones computables a favor del contribuyente ciones recibidos SINGESADOS: Monto de las percepciones computables a favor del contribuyente ciones recibidos SINGESADOS: Monto de las percepciones computables a favor del contribuyente ciones recibidos	ente del laración 1: aciones 1:	CONTRIBUTENTE 4- 5- 6- 7- 8- 8- 8- 9- 10- 10- 10- 10- 10- 10- 10- 10- 10- 1	21 22	FISCO	
a BASE IMPUESTO: b IMPUESTO: c ejerciclo a Jurada della d RETENCIO gravadas Ver Reten e PERCEPCIO g MULTA: P. h SUBTOTAI casilla 19 s.	DNIBLE: El Sistema trasladará automáticamente el monto que sea menor entre las DETERMINADO: Se aplica la taxa del impuesto sobre el monto de la casilla 21 DETERMINADO: Se aplica la taxa del impuesto sobre el monto de la casilla 21 ANOR DEL CONTRIBUYENTE DEL EJERCICIO ANTERIOR: Saldo a favor del contribuyenterior. El Sistema trasladará automáticamente el monto de la casilla 20 de la Decla igercicio focal anterior NESE: Monto de las retenciones computables a favor del contribuyente por oper- iciones recibidos DIESE: Monto de las percepciones computables a favor del contribuyente ciones recibidos SI INGRESADOS: Monto de los anticipos ingresados presentar la Declaración Jurada con posterioridad al vencimiento ESE El Sistema consignará automáticamente en la casilla 19 de la Columna I, la suma al 18 y en la casilla 2 de la Columna II, la suma de las casillas 22 y 23 ANOR DEL CONTRIBUYENTE: Diferencia entre las casillas 19 y 24, cuando el monto an mayor.	aciones 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1:	CONTRIBUYENTE 4- 5- 5- 7- 8- 8- 9- 9- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1-	21 22 22 23	FISCO	
a BASE IMPUESTO: b IMPUESTO: c ejercicio a jurada della d RETENCIO gravadas Ver Reten e PERCEPCII MULTA: P. h SUBTOTAI casilla 19 s.	ONIBLE: El Sistema tradiadará automáticamente el monto que sea menor entre las 1 DETERMINADO: Se aplica la taxa del impuesto sobre el monto de la casilla 21 ANOR DEL CONTRIBUYENTE DEL ESERCICO ANTERIOR: Sabdo a favor del contribuyenterior. El Sistema trasladará automáticamente el monto de la casilla 20 de la Deci- gericcio fisca lariadre. NES: Monto de las retenciones computables a favor del contribuyente por oper- siones recibidos NES: Monto de las percepciones computables a favor del contribuyente ciones recibidos NES: Monto de las percepciones computables a favor del contribuyente ciones recibidos SI INGRESADOS: Monto de los anticipos ingresados por presentar la Declaración Jurada con posterioridad al vencimiento ES: El Sistema consignará automáticamente en la casilla 19 de la Columna I, la sum al 18 y en la casilla 24 de la Columna II, la suma de las casillas 24 y 24 AVARO DEL CONTRIBUYENTE: Diferencia entre las casillas 39 y 24, cuando el monto ca mayor.	aciones 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1:	CONTRIBUYENTE 4- 5- 5- 7- 8- 8- 9- 9- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1-	21 22 22 23	FISCO	
BASE IMPUSTO 12 y 14 b IMPUESTO c ALDO A I a jurada del d gravadas Ver Retene Gravadas Ver Retene FRENCIO B MULTA: P. ANTICIPO B MULTA: P. SUBTOTAL casilla 5 1 SALDO A I casilla 24 :	ONIBLE: El Sistema tradiadará automáticamente el monto que sea menor entre las 1 DETERMINADO: Se aplica la taxa del impuesto sobre el monto de la casilla 21 ANOR DEL CONTRIBUYENTE DEL ESERCICO ANTERIOR: Sabdo a favor del contribuyenterior. El Sistema trasladará automáticamente el monto de la casilla 20 de la Deci- gericcio fisca lariadre. NES: Monto de las retenciones computables a favor del contribuyente por oper- siones recibidos NES: Monto de las percepciones computables a favor del contribuyente ciones recibidos NES: Monto de las percepciones computables a favor del contribuyente ciones recibidos SI INGRESADOS: Monto de los anticipos ingresados por presentar la Declaración Jurada con posterioridad al vencimiento ES: El Sistema consignará automáticamente en la casilla 19 de la Columna I, la sum al 18 y en la casilla 24 de la Columna II, la suma de las casillas 24 y 24 AVARO DEL CONTRIBUYENTE: Diferencia entre las casillas 39 y 24, cuando el monto ca mayor.	aciones 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1:	CONTRIBUYENTE 4- 5- 5- 7- 8- 8- 9- 9- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1-	21 22 23 24	FISCO -II-	
a BASE IMPUSTO b IMPUSTO c SAIDO A I c sigericio a d gravida del d gravada del d gravada Ver Retene PERCEPCIO g MULTA: P. h SUBTOTAI casilla 19 3 j SAIDO A I casilla 24 1	ONIBLE: El Sistema trasidadrá automáticamente el monto que sea menor entre las IDITERMINADO: Se aplica la tasa del impuesto sobre el monto de la casilla 21 DATOR DEL CONTRIBUYENTE DEL EJERCICIO ANTRIBOR: Sabido a favor del contribuyenterior. El Sistema trasidadrá automáticamente el monto de la casilla 20 de la Deci giercicio fisca alardará automáticamente el monto de la casilla 20 de la Deci giercicio fisca alardará su constitución de las retenciones computables a favor del contribuyente por oper- siones recibidos NISES. Monto de las perespciones computables a favor del contribuyente ciones recibidos SINGESADOS: Monto de los anticipos ingresados por presentar la Declaración Jurada con posterioridad al vencimiento ESE El Sistema consignará automáticamente en la casilla 19 de la Columna I, la sumi al 39 en las casilla de de Loclumna II, sum de las casillas 27 y 23 ANOR DEL CONTRIBUYENTE: Diferencia entre las casillas 19 y 24, cuando el monto as mayor.	aciones 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1:	CONTRIBUYENTE 4- 5- 5- 7- 8- 8- 9- 9- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1-	21 22 23 24	FISCO -II-	
BASE IMPP 12 y 14 b IMPUESTC c ejerricio a Jurada del d gravadas Ver Reterro Ver Percer g MULTA: P h SubTOTAL assilla 12 i SALDO A I casilla 12 i SALDO A I i SALDO A I i SALDO A I i I INC. RUBRO 4 a Impuesto	DNIBLE: El Sistema trasidadará automáticamente el monto que sea menor entre las IDETERMINADO: Se aplica la tasa del impuesto sobre el monto de la casilla 21 DETERMINADO: Se aplica la tasa del impuesto sobre el monto de la casilla 21 DETERMINADO: Se aplica la tasa del impuesto sobre el monto de la casilla 20 de la Deci giercio fisca lardera trasidadará automáticamente el monto de la casilla 20 de la Deci giercio fisca lardera sobre del contribuyente por oper- sones: recibidos NNES: Monto de las retenciones computables a favor del contribuyente por oper- siones: recibidos NNES: Monto de las perepciones computables a favor del contribuyente decimente recibidos SINGESADOS: Monto de los anticipos ingresados presentar la Declaración Jurada con posterioridad al vencimiento ES: El Sistema consignará automáticamente en la casilla 19 de la Columna I, la suma al 39 en las casilla 20 de la Columna II, a usum de las casillas 27 y 23 ANOR DEL CONTRIBUTENTE: Diferencia entre las casillas 29 y 19, cuando el monto se mayor MINISTADO DEL FISCO: Diferencia entre las casillas 29 y 19, cuando el monto se mayor DETERMINACIÓN DE LOS ANTICIPOS PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL	aciones 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1:	CONTRIBUYENTE 4- 5- 5- 7- 8- 8- 9- 9- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1-	21 22 23 24	FISCO -II-	
BASE IMP 12 y 14 b IMPUESTC c ejercicio a Jurada del d gravadas Ver Rectero d PERCEPCI Ver Perces g MULTA: P. h SUBTOTAL casillas 15 i SALDO A I casilla 24 j J SALDO A I i multa: P. i multa: P. i sallo A I i multa: P. i sallo A I i multa: P. i sallo A I i s	DNIBLE: El Sistema trasidadará automáticamente el monto que sea menor entre las DICHEMINADO: Se aplica la tasa del impuesto sobre el monto de la casilla 21 AVOR DEL CONTRIBUTENTE DEL EJERCICIO ANTRIORI: Sabido a favor del contribuy- meterior. El Sistema trasidadará automáticamente el monto de la casilla 20 de la Deci giercicio fisca alardará automáticamente el monto de la casilla 20 de la Deci giercicio fisca alardará participa de la favor del contribuy-ente por oper- siones recibidos NNES: Monto de las precepciones computables a favor del contribuy-ente ciones recibidos NNES: Monto de las percepciones computables a favor del contribuy-ente ciones recibidos SINGRESADOS: Monto de los anticipos ingresados or presentar la Declaración Jurada con posterioridad al vencimiento ESE El Sistema consignará automáticamente en las casilla 19 de la Columna I, la suma al 3 ye en las callas 2 de la Columna II, sum de las casillas 272 ya AVORO DEL CONTRIBUTENTE: Diferencia entre las casillas 19 y 24, cuando el monto ca mayor NOBESARA A FAVOR DEL PISCO: Diferencia entre las casillas 24 y 19, cuando el monto ca mayor DETERMINACIÓN DE LOS ANTICIPOS PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL liquidado del ejercicio (Proviene de la casilla 22 del Rubro 3)	1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1: 1	CONTRIBUTENTE 4- 5 5 6 7 7 8 9 9 9	21 22 23 24 25	FISCO -II-	
a BASE IMPUSTOR 12 y 14 b IMPUSTOR 5ALDO A I 6 ejercicio a purada del gravadas 6 ver Reteno 6 PRECEPCIO 8 MULTA: P 6 MULTA: P 1 SALDO A I 1 casilla 12 i 1 SALDO A I 1 casilla 24 : 1 SALDO A RUBRO 4 6 casilla 24 : 1 SALDO A CASILO A I 1 SALDO A I 1 SALDO A I 2 SALDO A I 2 SALDO A I 3 IMPUSTOR 1 SALDO A I 3 IMPUSTOR 1 SALDO A I 4 CASILO A I 5 SALDO A I 6 SALDO A I 6 SALDO A I 7 SALDO A I 8 SALDO A I 9	DRIBLE: El Sistema trasidadará automáticamente el monto que sea menor entre las DETERMINADO: Se aplica la tasa del impuesto sobre el monto de la casilla 21 AVOR DEL CONTRIBUYENTE DEL EJERCICIO ANTRIORI: Sabido a favor del contribuyenterior. El Sistema trasidadará automáticamente el monto de la casilla 20 de la Deci giercicio fisca alardará automáticamente el monto de la casilla 20 de la Deci giercicio fisca alardará particio de la Servicio de la Contribuyente por oper iones recibidos NNES: Monto de las precepciones computables a favor del contribuyente por oper iones recibidos NNES: Monto de las percepciones computables a favor del contribuyente decimente recibidos SI INGRESADOS: Monto de los anticipos ingresados por presentar la Declaración Jurada con posterioridad al vencimiento ESE El Sistema consignará automáticamente en las casilla 19 de la Columna I, la sum al 3 ye nils casilla 2 de la Columna II, sum de las casillas 22 y2 32 AVORO BLI CONTRIBUYENTE: Diferencia entre las casillas 19 y 24, cuando el monto an mayor NOBESAR A FAVOR DEL PISCO: Diferencia entre las casillas 24 y 19, cuando el monto an mayor DETERMINACIÓN DELOS ANTICIPOS PARA EL SIGUIENTE LIERCICIO PISCAL liquidado del ejercicio (Proviene de la susmatoria de las casillas 16 y 17) ses y Percepciones computables (Proviene de la sumatoria de las casillas 16 y 17)	11 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 1	CONTRIBUYENTE 4- 5 5 7 8 9 9 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	21 22 23 24 25 26 27	FISCO	

¿Dónde se podrá pagar el SIMPLE?

Los pagos se podrán realizar en cualquier boca de cobranza habilitada por la DNIT.









También se podrán realizar los pagos a través del Pago electrónico de impuestos o de tarjetas de crédito o débito.





























¿Cómo se registran las documentaciones?

Los contribuyentes del IRE SIMPLE deberán registrar los comprobantes que sustentan sus operaciones de compras y ventas, a través del Sistema Marangatu, en la opción "Registro de Comprobantes". A dicho efecto, el contribuyente o el tercero autorizado ingresará utilizando su Clave de Acceso Confidencial de Usuario, para registrar de forma individualizada cada comprobante recibido y/o emitido, sea este nominado o innominado, según corresponda, el registro podrá ser realizado, indistintamente, de manera individual (carga manual) o mediante la importación de archivos cumpliendo con las especificaciones técnicas.

De contar con comprobantes de ventas y/o compras electrónicos y virtuales, el contribuyente, a través de la opción disponible en el Sistema Marangatu, podrá obtener el detalle de dichos comprobantes a efectos de su registro.

En todos los casos, el contribuyente deberá indicar el impuesto o los impuestos a los cuales imputará cada comprobante de acuerdo con las obligaciones que posea en el RUC, así como también desafectar aquellos comprobantes electrónicos o virtuales que no correspondan su utilización de conformidad a las normas que rigen los impuestos a los cuales se encuentre sujeto.

¿Cuándo se debe pagar anticipos?

El contribuyente del IRE SIMPLE deberá realizar pagos a cuenta del Impuesto del ejercicio en curso, el cual será equivalente, cada uno, al 25% del impuesto a la renta liquidado en el ejercicio fiscal anterior, y abonará los mismos en los meses de ABRIL, JUNIO, AGOSTO Y OCTUBRE.

A partir del año 2021 no estará obligado a pagar anticipos el contribuyente que en el ejercicio fiscal anterior liquidó un Impuesto igual o inferior a \$10.000.000.

En el primer año de entrada en vigencia de la Ley $N^{\circ}6380/19$, para el cálculo de las cuotas de anticipos a ser ingresadas en el año 2020, se tomará en cuenta el impuesto liquidado en el IRACIS.

El código de obligación habilitado para el pago del Anticipo del IRE SIMPLE es el 736 - ANTICIPO IRE SIMPLE.

Art. 83 – Decreto N°3182/19 y Art.10 – R.G N°61/2020

¿Cómo se realiza el cálculo del anticipo?

El anticipo a ingresar será calculado sobre el 100% del Impuesto liquidado en el ejercicio inmediato anterior, siempre y cuando este sea superior a \$10.000.000, menos el monto de las retenciones y percepciones que efectivamente le fueron practicadas al contribuyente en el ejercicio anterior, según conste en su declaración jurada del impuesto.

Si el contribuyente tuviere saldo a favor al cierre del ejercicio fiscal, dicho saldo se descontará automáticamente del monto de los "Anticipos a ingresar para el siguiente ejercicio".

Art. 6 – R.G 61/2020

¿Cómo se suspende el pago de anticipos?

El contribuyente que haya ingresado los dos primeros anticipos y considere que los mismos cubrirán el Impuesto que se liquidará en el ejercicio, podrá solicitar la suspensión de la tercera y cuarta cuota siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- a. Haber ingresado al menos los dos (2) primeros anticipos y considere que los mismos cubrirán el Impuesto que se liquidará en el ejercicio vigente.
- b. Se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias.
- c. Presente la solicitud hasta la fecha del vencimiento para el pago del anti+cipo cuya suspensión se pretende, conforme al vencimiento que corresponda al contribuyente según el Calendario Perpetuo de Vencimientos.

Art. 84 – Decreto N°3182/19 y Art. 1 – R.G N°59/2020

¿Quiénes son los agentes de retención del IRE SIMPLE?

Deberán actuar como agentes de retención:

- Los organismos de la Administración Central,
- Entidades descentralizadas,
- Empresas públicas, empresas de economía mixta y
- Demás entidades del sector público, excluidas las Municipalidades y las Gobernaciones.
- Procesadoras o administradoras de tarjetas de crédito. Frigoríficos, ferias de ganado y otras entidades. (Vigencia a par rdel 01/07/2020)

Art. 85, 86 y 88 – Decreto N°3182/19

Art. 8 - Decreto N°3182/19

Los **Agentes de Retención** deberán emitir los Comprobantes de Retención a través del Tesakã u otros medios habilitados por la DNIT, y confirmar la Liquidación de Retenciones de estos Impuestos a través del "Formulario N° 525 Liquidación de Retenciones de los Impuestos a las Rentas Versión 1" con código de obligación 725.

Art. 3 – R.G N° 33/19

.e.> DNIT	Número de Orden RUC 4999735			DV
C Butterin	Razón Social/Primer Apellido	Segundo Apellido		
LIQUIDACIÓN DI RETENCIONES DE LOS IMPUESTOS A LAS RENTAS		Agente de Retención		
525	05 Liquidación en Carácter de Cese de Actividades, Clausura o Cierre Definitivo	cicio Fiscal Año		
PARA CONTRIB	UYENTES QUE ACTÚEN COMO AGENTES DE RETENCIÓN	DE LOS IMPUESTOS A LAS F	RENTAS	
	MPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE) en carácter de pago único y definitivo por la prestación de servi	eles e englanceión de blonce	IN	IPORTE
a por parte de a reglamentario	aquellos contribuyentes sujetos a los regímenes especiales esta o del Impuesto, documentados con autofactura	ablecidos en el Decreto	10	
b sus beneficia por la realiza	en carácter de pago único y definitivo efectuadas por Estructura rios, cuando estos sean personas fisicas, jurídicas o entidades ción de actividades gravadas por el IRE en el país	no residentes en la República,	11	
	en carácter de pago a cuenta para contribuyentes obligados po	r el Impuesto	12	
d TOTAL DE R	ETENCIONES(Inc. a+b+c)		13	
	MPUESTO A LA RENTA PERSONAL (IRP)		IN	IPORTE
	en carácter de pago único y definitivo por la percepción de pren que explotan juegos de azar, definidos en la Ley N° 1.016/199		14	
Retenciones	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la percepción de dividendos y utilidades no gravados por el IDU, distribuidos por sociedades simples y otras entidades			
	en carácter de pago único y definitivo en concepto de regalías		16	
d Retenciones	en carácter de pago único y definitivo por la enajenación de bie	nes inmuebles	17	
e inmuebles o	en carácter de pago único y definitivo por el arrendamiento y su cesión en uso o en usufructo de un derecho		18	
f Servicio Diplo Ministerio de	en carácter de pago único y definitivo por remuneraciones que mático y Consular que prestan servicios en el exterior y del per Relaciones Exteriores para cumplir misiones diplomáticas en el	sonal militar comisionado al exterior	19	
g Retenciones anteriores	en carácter de pago único y definitivo por otros conceptos no in	cluidos en los incisos	20	
h Retenciones	en carácter de pago a cuenta para contribuyentes obligados po	r el Impuesto	21	
i TOTAL DE R	ETENCIONES(Inc. a+b+c+d+e+f+g+h)		22	
NC RUBRO 3 - II	MPUESTO A LA RENTA DE NO RESIDENTES (INR)		IN	IPORTE
	en carácter de pago único y definitivo por los intereses o comisi operaciones de crédito realizados por entidades públicas o priva			
a multilaterales entidades vin	de crédito, radicados en el exterior, siempre que no sean opera culadas. Incluidos los provenientes de la colocación de bonos e valores de reconocida trayectoria	ciones entre empresas o	23	
 b rentas de cap entidades cor 	en carácter de pago único y definitivo por los intereses, comisio ital derivados de títulos y de valores mobiliarios provenientes d astituidas o radicadas en la República	e personas jurídicas o demás	24	
	en carácter de pago único y definitivo por la realización de oper de personas; fletes marítimo, fluvial, aéreo o terrestre	aciones de transporte	25	
	en carácter de pago único y definitivo por la cesión de uso de co		26	
e espectáculos circo, magia y conocimiento	en carácter de pago único y definitivo por la retribución por serv públicos, las representaciones en vivo de expresiones artisticas r todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la del ser humano, que congregan público fuera de un ámbito me	s de teatro, danza, música, imaginación, sensibilidad y ramente doméstico	27	
	en carácter de pago único y definitivo por la prima y demás ingr de seguro, de coaseguros o de reaseguros, que cubran riesgos		28	
Retenciones g de radiogram	en carácter de pago único y definitivo por la llamada telefónica; as, el servicio de transmisión de audio o video; la emisión y rec	la realización de operaciones	29	
h Retenciones	se presten desde el exterior del país en carácter de pago único y definitivo por servicios digitales que	se presten desde el exterior	30	
del pais	en carácter de pago único y definitivo por la enajenación de bier	nes muebles, registrables o no,		

¿Cuándo se realiza el traslado de regímenes del IRE?

Se entenderá que el contribuyente ha optado voluntariamente por liquidar el Impuesto en cualesquiera de los regímenes del IRE cuando el contribuyente haya procedido, en el transcurso de un ejercicio fiscal, al traslado del Régimen luego de su inscripción en el RUC.

A efectos del cómputo de los 3 ejercicios fiscales consecutivos, el mismo se iniciará a partir del primer ejercicio fiscal cerrado del Régimen optado por el contribuyente o al cual fue trasladado de oficio por la DNIT.

Se entenderá por Ejercicio Fiscal, a los fines del IRE SIMPLE, el período de 12 meses que inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año, salvo en los siguientes casos:

- a. El primer ejercicio fiscal del contribuyente, si la empresa unipersonal fue constituida o inició actividades con posterioridad al 1de enero.
- b. Transferencias de empresas, cese o clausura de actividades antes del 31 de diciembre.
- c. Traslado de un régimen de liquidación a otro. En todos los casos se entenderá por Ejercicio Fiscal el lapso de tiempo real en el que el contribuyente realizó actividades en el IRE SIMPLE.

Cuando el total de los ingresos brutos del contribuyente del SIMPLE en el ejercicio anterior supere el monto previsto en la Ley para permanecer en dicho régimen, el contribuyente deberá realizar el cambio de información respectivo dentro del plazo establecido para el efecto, caso contrario la

Administración podrá realizar el cambio de información de oficio y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 82 – Decreto N°3182/19 y Art. 16 y 20 – R.G N°61/2020

Marco Legal

Ley N°6380/2019

Decreto N°3182/2019

Decreto N°3276/2020

Decreto N°3367/2020

Decreto N°3725/2020

Decreto N°3768/2020

Resolución General N°29/2019

Resolución General N°33/2020

Resolución General N°34/2020

Resolución General N°38/2020

Resolución General Nº46/2020

Resolución General N°55/2020

Resolución General N°59/2020

Resolución General N°61/2020

Dirección Nacional de Ingresos Tributarios - Año 2024